



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 194
PROCESO 19 142 31 84 001 2019 00057 00

Caloto Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el presente proceso de SUCESION INTESADA del causante ALFARO PUENTES MONTAÑO, tramitado en conjunto con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre el de cujus y la señora YAMILE GUETIO, formulado por intermedio de apoderado por los señores LYA MARCELA PUENTES MUÑOZ, JHON EDWUIN PUENTES MUÑOZ, ANA MARIA PUENTES AGUILERA y LAURA KARINA PUENTES AGUILERA.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, por medio de su apoderado judicial, presenta solicitud de Medidas Cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1.- Bien inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde está levantado el inmueble, con todas las mejoras y anexidades presentes y futuras ubicado en la carrera 12 No. 5-52, de la actual nomenclatura de Corinto Cauca, singularizado con la ficha o cédula catastral No. 01-000000-0131-0009-0-00000000; la identificación consta de dos (2) pisos, el lote de terreno, con una cavidad de ciento cincuenta y uno metros cuadrados (151 mts.-2), se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: NORTE, con propiedad de LEONOR SOLANO, una extensión de 25.40 metros; SUR, con propiedad de OMAR IPIA con una extensión de 25.00 metros; ORIENTE, con la carrera 12 con una extensión de 6.05 metros; OCCIDENTE, con propiedad de LEONOR SOLANO con una extensión de 6.00 metros.

TRADICION: Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 124-13949 de la oficina de instrumentos públicos de Caloto Cauca; fue adquirido por el causante mediante la escritura pública 380 del 10 de febrero de 2015, de la notaría 23 del círculo de Cali. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

2.- Un establecimiento de comercio de venta al por mayor de bebidas y tabaco, matriculado en Cámara de comercio del Cauca, el cual dice: Certificado de matrícula mercantil de persona natural, razón social PUENTES MONTAÑO ALFARO, MATRÍCULA No. 153830, con fecha de matrícula octubre 5 de 2015, activo total un millón de pesos (\$ 1.000.000), domicilio principal carrera 12 No. 5-62 de Corinto Cauca. Creado de hecho por el causante desde el año de 2009.

TRADICION: El establecimiento de comercio referido en el presente literal fue creado de hecho por el Señor ALFARO PUENTES MONTAÑO desde el año 2009 y legalizado y matriculado en cámara de comercio por el mismo desde el año de 2015. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

3.- Vehículo con placas ZNM559, clase CAMIÓN, modelo 2016, carrocería FURGON, cilindraje 2776 CC, número de puertas 2, marca FOTON, MOTOR 98690308, chasis LVPV3JBB2GJGJ003197, servicio público, tipo combustible ACPM, color blanco, línea BJ1049V8JD6F1. En el presente trámite se anexa el certificado de tradición de la secretaría de tránsito y movilidad de Cerrito Valle No. 2488282727.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TRADICION: El vehículo referenciado en el presente literal fue adquirido por el Señor ALFARO PUENTES MONTAÑO desde el 18 de agosto de 2016, fecha de la respectiva matrícula del mismo, tal como consta en el certificado de tradición anexo en el presente trámite. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

4.- Vehículo con placas TJV 691, marca CHERY LINEA YOKI, modelo 2013, cilindraje 1083, clase camioneta, color blanco chery, combustible gasolina, carrocería furgón, servicio público nacional, puertas 2, pasajeros 2, toneladas 0.85, motor SQR 472 WFAFCC 03220, serie LVM1A1A15DB020246.

TRADICION: El vehículo referenciado en el presente numeral fue adquirido por el Señor ALFARO PUENTES MONTAÑO desde el 07 de septiembre de 2012, fecha de la respectiva matrícula del mismo, tal como consta en el certificado de tradición anexo en el presente trámite. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

5.- Vehículo de placas NCQ 93D, clase motocicleta, marca KEEWAY, chasis LBBXEH 9B2FB473392, sin carrocería, cilindraje 110, línea KEE110, pasajeros 2, color blanco, servicio particular, modelo 2015, motor QJ 150FMH41024863. En el presente trámite se anexa el certificado de propiedad y tradición del Consorcio de Tránsito de Palmira, Secretaría de movilidad municipal de Palmira Valle.

TRADICION: El vehículo referenciado en el presente literal fue adquirido por la Señora YAMILE GUETIO desde el 1 de agosto de 2014, fecha de la respectiva matrícula del mismo, tal como consta en el certificado de tradición anexo en el presente trámite. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

6.- Vehículo de placas 992ABU, clase MOTOCARRO, serie 9FOHDNZ02H0003447, marca AYCO, carrocería PLATÓN, CILINDRAJE 246, línea AYB250 ZH-2, pasajeros 2, color amarillo limón, servicio particular, modelo 2017, motor 167MM8G100862. Se anexa en el presente trámite el certificado de tradición de la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Palmira Valle.

TRADICION: El vehículo referenciado en el presente literal fue adquirido por la Señora YAMILE GUETIO desde el 13 de DICIEMBRE de 2016, compra hecha a la empresa AYCO LTDA., fecha de la respectiva matrícula del mismo, tal como consta en el certificado de tradición anexo en el presente trámite. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

Este Despacho considera que es procedente la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada respecto de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, por ser el causante y su compañera permanente titulares del derecho de dominio conforme lo establece el artículo 480 del CGP, más no de conformidad con el artículo 598 del CGP como lo solicita el apoderado de los demandantes, por esta razón, se decretará la medida solicitada.

Analizado el expediente, se observa que obra el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio y los certificado de tradición del bien inmueble y de los vehículos sobre los que se pretende se decrete el embargo y secuestro, cumpliendo así con los lineamientos establecidos por la Ley para proceder al embargo de dichos bienes sujetos a registro; en consecuencia, en la parte resolutive se ordenará oficiar a la Registradora de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, a la Cámara de Comercio



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

del Cauca, a la Secretaría de Transito y Movilidad de Cerrito Valle, a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Guacarí Valle y a la Secretaría de Movilidad de Palmira Valle, para que inscriban el embargo de los bienes señalados como de propiedad del causante y de su compañera permanente, por la parte demandante, y se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto Cauca, para efectos del secuestro.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por la parte demandante sobre los bienes que figuran en cabeza del causante y su compañera permanente, de conformidad con el artículo 480 del CGP, que a continuación se detallan y se relacionan, así:

a.- Bien inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde está levantado el inmueble, con todas las mejoras y anexidades presentes y futuras ubicado en la carrera 12 No. 5-52, de la actual nomenclatura de Corinto Cauca, singularizado con la ficha o cédula catastral No. 01-000000-0131-0009-0-00000000; la identificación consta de dos (2) pisos, el lote de terreno, con una cavidad de ciento cincuenta y uno metros cuadrados (151 mts.-2), se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: NORTE, con propiedad de LEONOR SOLANO, una extensión de 25.40 metros; SUR, con propiedad de OMAR IPIA con una extensión de 25.00 metros; ORIENTE, con la carrera 12 con una extensión de 6.05 metros; OCCIDENTE, con propiedad de LEONOR SOLANO con una extensión de 6.00 metros.

TRADICION: Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 124-13949 de la oficina de instrumentos públicos de Caloto Cauca; fue adquirido por el causante mediante la escritura pública 380 del 10 de febrero de 2015, de la notaría 23 del círculo de Cali. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

b.- Un establecimiento de comercio de venta al por mayor de bebidas y tabaco, matriculado en Cámara de comercio del Cauca, el cual dice: Certificado de matrícula mercantil de persona natural, razón social PUENTES MONTAÑO ALFARO, MATRÍCULA No. 153830, con fecha de matrícula octubre 5 de 2015, activo total un millón de pesos (\$ 1.000.000), domicilio principal carrera 12 No. 5-62 de Corinto Cauca. Creado de hecho por el causante desde el año de 2009.

TRADICION: El establecimiento de comercio referido en el presente literal fue creado de hecho por el Señor ALFARO PUENTES MONTAÑO desde el año 2009 y legalizado y matriculado en cámara de comercio por el mismo desde el año de 2015. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

c.- Vehículo con placas ZNM559, clase CAMIÓN, modelo 2016, carrocería FURGON, cilindraje 2776 CC, número de puertas 2, marca FOTON, MOTOR 98690308, chasis LVPV3JBB2GJGJ003197, servicio público, tipo combustible ACPM, color blanco, línea BJ1049V8JD6F1. En el presente trámite se anexa el certificado de tradición de la secretaría de tránsito y movilidad de Cerrito Valle No. 2488282727.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TRADICION: El vehículo referenciado en el presente literal fue adquirido por el Señor ALFARO PUENTES MONTAÑO desde el 18 de agosto de 2016, fecha de la respectiva matrícula del mismo, tal como consta en el certificado de tradición anexo en el presente trámite. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

d.- Vehículo con placas TJV 691, marca CHERY LINEA YOKI, modelo 2013, cilindraje 1083, clase camioneta, color blanco chery, combustible gasolina, carrocería furgón, servicio público nacional, puertas 2, pasajeros 2, toneladas 0.85, motor SQR 472 WFAFCC 03220, serie LVM1A1A15DB020246.

TRADICION: El vehículo referenciado en el presente numeral fue adquirido por el Señor ALFARO PUENTES MONTAÑO desde el 07 de septiembre de 2012, fecha de la respectiva matrícula del mismo, tal como consta en el certificado de tradición anexo en el presente trámite. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

e.- Vehículo de placas NCQ 93D, clase motocicleta, marca KEEWAY, chasis LBBXEH 9B2FB473392, sin carrocería, cilindraje 110, línea KEE110, pasajeros 2, color blanco, servicio particular, modelo 2015, motor QJ 150FMH41024863. En el presente trámite se anexa el certificado de propiedad y tradición del Consorcio de Tránsito de Palmira, Secretaría de movilidad municipal de Palmira Valle.

TRADICION: El vehículo referenciado en el presente literal fue adquirido por la Señora YAMILE GUETIO desde el 1 de agosto de 2014, fecha de la respectiva matrícula del mismo, tal como consta en el certificado de tradición anexo en el presente trámite. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

f.- Vehículo de placas 992ABU, clase MOTOCARRO, serie 9FOHDNZ02H0003447, marca AYCO, carrocería PLATÓN, CILINDRAJE 246, línea AYB250 ZH-2, pasajeros 2, color amarillo limón, servicio particular, modelo 2017, motor 167MM8G100862. Se anexa en el presente trámite el certificado de tradición de la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Palmira Valle.

TRADICION: El vehículo referenciado en el presente literal fue adquirido por la Señora YAMILE GUETIO desde el 13 de DICIEMBRE de 2016, compra hecha a la empresa AYCO LTDA., fecha de la respectiva matrícula del mismo, tal como consta en el certificado de tradición anexo en el presente trámite. En la actualidad este bien se encuentra en cabeza de la Señora YAMILE GUETIO.

SEGUNDO: Para el efecto del embargo de los bienes detallados y relacionados en el numeral anterior, LIBRAR por Secretaría los oficios respectivos ante la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, a la Cámara de Comercio del Cauca, a la Secretaría de Transito y Movilidad de Cerrito Valle, a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Guacarí Valle y a la Secretaría de Movilidad de Palmira Valle.

TERCERO: COMISIONASE, para el cumplimiento y efectividad de lo ordenado en el numeral PRIMERO de este proveído, en lo referente al secuestro de los bienes, una vez inscrita la medida decretada, al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CORINTO CAUCA; en consecuencia, LIBRESE el Despacho Comisorio respectivo, insertándole copia de los certificados de tradición del inmueble y de los vehículos,



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, así como copia de la demanda y del presente auto, otorgándole como término para la comisión el estrictamente necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA